



Urbanismo
Exp: 5976/2026-CLA

Procedimiento	LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA
Asunto	CENTRO DE FISOTERAPIA EN AVENIDA JUAN XXIII N° 7
Anotación registro	1234565/2026
Fecha registro	21/04/2026
Referencia Catastral	3882702YM1638B0092IQ

INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES

- 1) Declaración responsable en materia urbanística presentada por NURIA ALASTRUE AZON en nombre y representación de FISIOSCA S.L. con fecha 08 de abril de 2026 y número de entrada en el registro municipal 12548/2026, en el inmueble con referencia catastral: 3882702YM1638B0092IQ.
- 2) Comunicación previa de actividad presentada con fecha 21 de abril de 2026 y número de entrada en el registro municipal 14444/2026 para ejercer la actividad de centro de fisioterapia.
- 3) Requerimiento de subsanación de deficiencias notificado con fecha 19 de mayo de 2026.
- 4) Documentación de subsanación de deficiencias presentada con fecha 16 de junio de 2026 y número de entrada del registro municipal 24861/2026, se hacen constar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Respecto al título habilitante necesario para ejercer la actividad

Normativa de aplicación:

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.



Urbanismo
Exp: 5976/2026-CLA

- Ley 11/2014, de 04 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón.
- Artículo 25 de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa del Gobierno de Aragón

El título habilitante exigible para ejercer la actividad de centro de fisioterapia con producción de residuos peligrosos, es la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, conforme al artículo 71 de la Ley 11/2014, de 04 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón

La licencia ambiental de actividad clasificada se tramitará conforme a lo dispuesto en:

- Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa del Gobierno de Aragón
- El artículo 77 Ley 11/2014, de 04 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón

2) Respecto a la documentación presentada

Revisada la documentación presentada, se comprueba que la misma No reúne los requisitos que señala:

- El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- El artículo 76 de la Ley 11/2014, de 04 de diciembre de Prevención y Protección ambiental de Aragón.
 - o No se ha aportado solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada.



Urbanismo
Exp: 5976/2026-CLA

3) Respecto a la justificación del cumplimiento de la normativa

Una vez revisada la documentación técnica se comprueba el cumplimiento de la normativa de competencia municipal:

- i. Se prevé destinar el establecimiento a centro de fisioterapia. Si existe compatibilidad urbanística respecto al uso en cumplimiento del artículo 8.4.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU.
- ii. La documentación técnica no es conforme a las condiciones técnicas que indica el Plan General de Ordenación Urbana para el uso de otros servicios terciarios, según el artículo 4.2.6. de las normas urbanísticas del PGOU o planeamiento de desarrollo.
- iii. La documentación técnica sí es conforme a la Ordenanza de Protección de Medio Ambiente en el T.M. de Huesca, o normativa que la sustituya.
- iv. La documentación técnica sí es conforme a la ordenanza reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones.
- v. La documentación técnica es conforme con el Documento Básico de seguridad contra incendios del Código técnico de la Edificación.
- vi. La documentación técnica es conforme con el documento básico de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación.

Se comprueba documentalmente que se ha presentado justificación del cumplimiento de las siguientes normativas:

- i. Resto de documentos básicos del Código técnico de la edificación.
- ii. Reglamento electrotécnico de Baja Tensión.
- iii. Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios.
- iv. Normativa sanitaria y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.



Urbanismo
Exp: 5976/2026-CLA

4) Conclusión

El título habilitante presentado:

- NO es el necesario para la actividad a desarrollar,
- NO se ha presentado toda la documentación,
- Sí es conforme al planeamiento urbanístico,
- Sí es conforme a las ordenanzas del Ayuntamiento de Huesca,
- Sí se cumple el Código Técnico de la Edificación en relación con las competencias municipales,
- Sí se justifica debidamente la identificación mediante acreditación la titulación del profesional,
- Sí se justifica y acredita correctamente el cumplimiento de la normativa de competencia municipal.

Se concluye que la licencia ambiental de actividad clasificada junto a toda la documentación que la acompaña es no conforme.

III. PROPUESTA

Primero.- Declarar la ineficacia de la Comunicación Previa en Materia Económica presentada por FISIOSCA S.L. en el inmueble con referencia catastral: 3882702YM1638B0092IQ.

Segundo.- Requerir a la persona interesada para que, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, proceda a subsanar las deficiencias señaladas, aportando la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y en su caso la declaración responsable en materia económica para el inicio de la actividad.

Tercero.- Proceder a someter el expediente a información pública, tal y como indica el artículo 77.3 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por un periodo de **quince días** naturales, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, y exposición en el tablón de anuncios del ayuntamiento. La apertura del trámite de información pública se notificará personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen oportuno. Se exceptuarán de la información pública los datos de la solicitud y la documentación que estén amparados por el régimen de confidencialidad.



Urbanismo
Exp: 5976/2026-CLA

Cuarto.- Una vez finalizado el periodo de información pública, no se podrá calificar la actividad si no se ha presentado la correspondiente solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada.

Quinto.- Según la Orden de 28 de noviembre de 1986, del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la exención del trámite de calificación o informe de determinadas actividades, por las Comisiones Provinciales de Medio Ambiente, la calificación de la actividad corresponde a la Ponencia Municipal de Actividades del Ayuntamiento de Huesca.

Sexto.- Según el artículo 78.2 de la Ley 11/2014, de 04 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón:

“Una vez recibido el expediente, la comarca recabará los informes que, en cada caso, estime oportunos y aquellos que según la normativa sectorial sean preceptivos y deban emitir los órganos, servicios o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, se solicitará informe vinculante al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuando se trate de un proyecto que tenga incidencia en una zona ambientalmente sensible, en los términos previstos en el artículo 42.”

Dado que la calificación de la actividad no corresponde a la comarca ni tampoco al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sino que la calificación ambiental corresponde al Ayuntamiento de Huesca conforme a la orden de 28 de noviembre de 1986, del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la exención del trámite de calificación o informe de determinadas actividades, por las Comisiones Provinciales de Medio ambiente (vigente según el punto 2 de la disposición derogatoria de la Ley 11/2014 anteriormente indicada):

Se debe solicitar informe al Servicio Aragonés del SALUD para que informe las normativas de su competencia respecto a la actividad objeto del presente expediente, en el plazo de quince días, con la advertencia que en caso contrario, se continuará con la tramitación del expediente.

Séptimo.- Dar traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas directamente interesadas, así como a los servicios municipales afectados.



Urbanismo
Exp: 5976/2026-CLA

No obstante, el Órgano competente acordará lo que estime oportuno.

En Huesca, a fecha de firma electrónica.